

2003/61
**Programa, organización y métodos de trabajo de la Comisión
sobre el Desarrollo Sostenible en el futuro**

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁹⁶, el Programa 21¹⁹⁷ y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹⁹⁸,

¹⁹⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo.

¹⁹⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁹⁸ Resolución S-19/2 de la Asamblea General, anexo.

Recordando también la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁹⁹ y el Plan de Aplicación de Johannesburgo aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²⁰⁰,

Reafirmando a este respecto el compromiso de alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio²⁰¹ y en los documentos finales de las principales conferencias de las Naciones Unidas y los acuerdos internacionales concertados desde 1992,

Recordando que el Plan de Aplicación de Johannesburgo complementará los logros realizados desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y acelerará el cumplimiento de las metas restantes; a tal fin, reafirmando su compromiso de llevar a cabo actividades concretas y de adoptar medidas a todos los niveles para intensificar la cooperación internacional teniendo en cuenta los principios de Río, que incluyeron, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, que se enuncia en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Esta labor promoverá asimismo la integración de los tres componentes del desarrollo sostenible —el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente—, pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente; y recordando que la erradicación de la pobreza y la modificación de las modalidades insostenibles de producción y consumo, así como la protección y ordenación de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social, son los objetivos últimos y requisitos esenciales del desarrollo sostenible,

Reafirmando que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible debería seguir siendo la comisión de alto nivel encargada del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible estipulado en el Programa 21, en la resolución 47/191 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992 y en el Plan de Aplicación de Johannesburgo,

Teniendo en cuenta la resolución 57/253 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2002,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible en su 11º período de sesiones²⁰²,

Organización de los trabajos de la Comisión

1. *Decide* que la organización de los trabajos de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible deberá contribuir a promover la aplicación del Programa 21¹⁹⁷, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹⁹⁸ y el Plan de Aplicación de Johannesburgo²⁰⁰ a todos los niveles;

¹⁹⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1, y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁰⁰ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

²⁰¹ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

²⁰² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 9 (E/2003/29)*.

2. *Decide también* que, para cumplir su mandato, la labor de la Comisión se organizará en una serie de ciclos de aplicación bienales orientados a la acción que incluirán un período de sesiones de estudio y un período de sesiones dedicado a las políticas. Los ciclos funcionarán de la siguiente manera:

a) En los períodos de sesiones de estudio de la Comisión, que el primer año del ciclo se celebrarán en abril/mayo y tendrán una duración de dos a tres semanas, se evaluarán los progresos realizados en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, centrándose en identificar las limitaciones y los obstáculos en el proceso de aplicación en relación con el grupo temático de cuestiones del ciclo correspondiente;

b) Los períodos de sesiones de estudio incluirán una serie de sesiones de alto nivel, intercambio de experiencias regionales, diálogos con expertos, incluidos científicos, e intercambio de mejores prácticas y de experiencias adquiridas, con miras a facilitar la aplicación, así como actividades de fortalecimiento de la capacidad, como centros de estudios y ferias de coparticipación;

c) La evaluación que se efectúe durante los períodos de sesiones de estudio se basará en:

i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación, que deben reflejar los avances generales en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, sobre la base de la información proporcionada, en particular, en los informes de los países y en los informes de los organismos y órganos de las Naciones Unidas, como se indica en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 de la presente resolución y en la información recibida de las regiones y subregiones, si corresponde, así como de grupos importantes. Además, los informes del Secretario General sobre la aplicación deberían incluir una reseña detallada de los progresos realizados en la aplicación de los grupos temáticos de cuestiones seleccionados para el ciclo a todos los niveles, y también deberían reflejar los nuevos desafíos y oportunidades en relación con la aplicación del Programa 21;

ii) Las contribuciones de los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, e instituciones financieras y comerciales internacionales;

iii) Los resultados de las reuniones y actividades regionales y subregionales, si procede;

iv) Las contribuciones de grupos importantes, incluidos expertos científicos, así como educadores, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 139 y los apartados c) y d) del párrafo 149 del Plan de Aplicación de Johannesburgo, sobre sus actividades orientadas a los resultados relacionadas con la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

d) Gracias a la evaluación que se efectuará en los períodos de sesiones de estudio se deberían comprender mejor las cuestiones prioritarias en la realización de actividades relacionadas con el grupo temático de cuestiones seleccionado, lo que facilitaría un debate normativo eficaz a lo largo del año dedicado a las políticas, con objeto de fortalecer las actividades en esas esferas;

e) El resultado del período de sesiones de estudio será un informe, con un resumen del Presidente, en que se identificarán las limitaciones y los obstáculos, así como los posibles enfoques y las mejores prácticas para la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

f) En el año dedicado a las políticas, la Comisión convocará una reunión preparatoria intergubernamental de una semana de duración en Nueva York, en febrero/marzo, para debatir las opciones de política y las posibles medidas para superar las limitaciones y los obstáculos en el proceso de aplicación que se hayan identificado durante el año de estudio;

g) Las deliberaciones de la reunión preparatoria intergubernamental se basarán en los resultados del período de sesiones de estudio, en los informes del Secretario General y en otros documentos pertinentes. El Presidente tendrá en cuenta estos debates al preparar un proyecto de documento de negociación que se examinará en el período de sesiones dedicado a las políticas;

h) En los períodos de sesiones dedicados a las políticas, que se celebrarán en abril/mayo del segundo año del ciclo, la Comisión tomará decisiones normativas sobre las medidas y opciones prácticas para acelerar la aplicación de los grupos temáticos de cuestiones seleccionados, teniendo en cuenta las deliberaciones de la reunión preparatoria intergubernamental, los informes del Secretario General y otros documentos pertinentes;

i) Los períodos de sesiones de estudio y los dedicados a las políticas deberían alentar a los participantes en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, a seguir tratando de superar los obstáculos y las limitaciones que se planteen, y deberían ser la ocasión apropiada para abordar los nuevos desafíos y oportunidades e intercambiar información sobre la experiencia adquirida y las mejores prácticas;

j) La Mesa de la Comisión recomendará modalidades organizativas específicas para las reuniones de la Comisión mediante consultas transparentes abiertas a la participación general, que se celebrarán oportunamente, siguiendo los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas. La representación en las actividades que se lleven a cabo durante las reuniones de la Comisión deberá ser equilibrada, desde un punto de vista geográfico y de género;

3. *Decide*, con objeto de examinar eficazmente la información regional y subregional durante el ciclo de aplicación y de asegurar la máxima flexibilidad:

a) Invitar a las comisiones regionales a que consideren la posibilidad de organizar, en colaboración con la secretaría de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, reuniones regionales de aplicación para contribuir a la labor de la Comisión, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Plan de Aplicación de Johannesburgo, y en colaboración con otras organizaciones y organismos regionales y subregionales, si corresponde, así como con las oficinas regionales de fondos, programas e instituciones financieras y comerciales internacionales y otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas. De preferencia esas reuniones deberían celebrarse antes del período de sesiones de estudio de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y deberían:

- i) Contribuir a la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;
- ii) Centrarse en el grupo temático de cuestiones que deban examinarse en el ciclo de aplicación en curso;
- iii) Aportar datos para los informes del Secretario General y los períodos de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Esta información podría incluir la identificación de los obstáculos y limitaciones, nuevos desafíos y oportunidades que plantee la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, y el intercambio de información sobre la experiencia adquirida y las mejores prácticas;
- iv) Facilitar las aportaciones de grupos importantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 139 y los apartados c) y d) del párrafo 149 del Plan de Aplicación de Johannesburgo;

b) Invitar a la Asamblea General a que considere la posibilidad de apoyar la participación de representantes de los Estados miembros de la Comisión en una de sus reuniones regionales en cada ciclo de aplicación utilizando para ello los recursos que hasta ese momento se destinaban a los antiguos grupos especiales de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que se reunían entre períodos de sesiones;

c) Invitar a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que proporcionen más información para los períodos de sesiones de la Comisión, tanto los de estudio como los dedicados a las políticas, así como para la reunión preparatoria intergubernamental;

d) Invitar a otros organismos e instituciones regionales y subregionales, pertenezcan o no al sistema de las Naciones Unidas, a que contribuyan a los preparativos de los períodos de sesiones de la Comisión, tanto los de estudio como los dedicados a las políticas, así como a la reunión preparatoria intergubernamental;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que los recursos liberados al finalizar los trabajos del Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo, trabajos que se transfirieron a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, se utilicen para apoyar la labor de la Comisión;

5. *Invita* a los gobiernos, así como a las organizaciones de todos los niveles y a los grupos importantes, a que tomen iniciativas y emprendan actividades orientadas a los resultados en apoyo del programa de trabajo de la Comisión y promuevan y faciliten la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo. En su caso, los resultados de estas iniciativas y actividades deberían constituir una contribución a la labor de la Comisión;

6. *Decide* que los resultados de la labor de la Comisión también podrían incluir el intercambio de las mejores prácticas y las experiencias adquiridas, actividades de fortalecimiento de la capacidad, intercambio de experiencias sobre la aplicación de las estrategias de desarrollo sostenible, si procede, y colaboraciones en apoyo de la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

7. *Decide también* que los períodos de sesiones de la Comisión incluyan series de sesiones de alto nivel en las que participen ministros, o sus representantes,

cuyas responsabilidades guarden relación con el grupo temático de cuestiones que se esté debatiendo. Estas series de sesiones deberán organizarse de forma que permitan aprovechar el liderazgo, los conocimientos y la orientación de los ministros en la toma de decisiones relacionadas con los resultados de los períodos de sesiones. Las series de sesiones de alto nivel incluirán un diálogo específico con la participación activa de organismos, fondos, programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras y comerciales internacionales y representantes de grupos importantes al nivel correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 139 y en los apartados c) y d) del párrafo 149 del Plan de Aplicación de Johannesburgo;

8. *Decide además* organizar el examen periódico de temas de desarrollo sostenible en relación con la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, incluidos los medios de ejecución, e invita a la Comisión a que presente al Consejo recomendaciones respecto de esos temas, que podrían incluir recomendaciones para ayudar al Consejo Económico y Social a realizar la labor que se le encomendó en el párrafo 144 del Plan de Aplicación de Johannesburgo, incluida su función de fomentar la coordinación en todo el sistema;

Programa de trabajo multianual de la Comisión para el período posterior a 2003

9. *Decide* aprobar el Programa de trabajo multianual de la Comisión para el período posterior a 2003 esbozado en el anexo a la presente resolución;

10. *Decide también* que la ejecución de este programa de trabajo se regirá por las siguientes consideraciones:

a) El examen y la evaluación de la aplicación de las medidas, los compromisos y los objetivos se efectuarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, el Plan de Aplicación de Johannesburgo y las decisiones de la Comisión. Los grupos temáticos se abordarán de manera integrada teniendo en cuenta los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible. Reconociendo que todas las cuestiones identificadas en el Programa 21 y en el Plan de Aplicación de Johannesburgo son importantes, el proceso de aplicación debería abarcar todas estas cuestiones por igual, por lo que la selección de algunas de ellas durante un determinado ciclo no resta importancia a los compromisos contraídos respecto de las cuestiones que se examinen en ciclos posteriores;

b) En todos los ciclos, y para cada cuestión, decisión y compromiso pertinentes, se deberán abordar los medios de aplicación, como se indica en el Programa 21 y en el capítulo X del Plan de Aplicación de Johannesburgo;

c) También se deben tratar en todos los ciclos otras cuestiones intersectoriales, mencionadas en el anexo a la presente resolución;

d) Las iniciativas regionales para África y otras regiones, así como las iniciativas para los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, se examinarán en todos los ciclos en relación con todas las cuestiones, decisiones y objetivos pertinentes;

e) La Comisión se debería centrar en las cuestiones en las que pueda aportar valor añadido a las deliberaciones intergubernamentales sobre cuestiones sectoriales e intersectoriales de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/191 de la Asamblea General, en concreto, en el apartado h) del párrafo 3 y en los párrafos 21 y 23, así como en el apartado f) del párrafo 139 del Plan de Aplicación de Johannesburgo;

f) La Comisión debería tener en cuenta los resultados de la labor del Grupo de trabajo ad hoc de la Asamblea General encargado de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

g) La Comisión podrá optar por incluir nuevos desafíos y oportunidades relacionados con la aplicación de su Programa de trabajo multianual;

* * *

11. *Recalca* que, para que la Comisión pueda cumplir los requisitos pertinentes previstos en el capítulo 11 del Plan de Aplicación de Johannesburgo, en particular, en los párrafos 145, 147 y 148, es indispensable que haya un sistema eficaz de elaboración de informes para revisar, evaluar y supervisar los progresos realizados en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, intercambiar las experiencias adquiridas y las mejores prácticas, e identificar las medidas adoptadas para la aplicación, así como las oportunidades, los obstáculos y las limitaciones que plantee;

12. *Alienta* a los países a que presenten voluntariamente a la Comisión, en particular en sus períodos de sesiones de estudio, informes nacionales centrados en los progresos concretos realizados en la aplicación, incluidos los logros, las limitaciones, los desafíos y las oportunidades;

13. *Alienta también* a los países a que, con objeto de aplicar lo dispuesto en los párrafos 130 y 131 del Plan de Aplicación de Johannesburgo y en el párrafo 3 de la decisión 9/4 de la Comisión, prosigan la labor emprendida a nivel nacional sobre los indicadores del desarrollo sostenible, incluida la integración de los aspectos de género, con carácter voluntario, de acuerdo con las condiciones y prioridades nacionales, y pide al Secretario General que, al informar a la Comisión, si procede, examine los progresos logrados a este respecto, incluida la continuación de la labor sobre los citados indicadores;

14. *Subraya* que en los informes a la Comisión se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los informes deben reflejar los progresos generales logrados en los tres aspectos del desarrollo sostenible, centrándose en los grupos temáticos de cuestiones para el ciclo, deben incluir aportaciones de todos los niveles, si corresponde, incluidos los niveles nacional, subregional, regional y mundial, y utilizar las fuentes indicadas en los incisos ii) a iv) del apartado c) del párrafo 2 de la presente resolución;

b) Deben utilizarse en la mayor medida posible los sistemas de información existentes, que es de esperar proporcionen gran parte de la información necesaria;

c) Los informes deben centrarse en los progresos concretos realizados en la aplicación, teniendo en cuenta los tres aspectos del desarrollo sostenible y su

integración, y deben incluir el intercambio de información, la experiencia adquirida, los progresos realizados y las mejores prácticas, identificando las medidas que se han tomado, así como las limitaciones, los desafíos y las oportunidades que han surgido;

d) El uso eficaz de indicadores, como se describe en el párrafo 13 de la presente resolución;

e) Los informes de cada país deben proporcionar información sobre la situación de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible;

15. *Pide* a la secretaría de la Comisión que, en estrecha cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

a) Tome medidas para facilitar la presentación de informes a fin de evitar duplicaciones y una carga excesiva para los Estados, de conformidad con el informe del Secretario General sobre la reforma de las Naciones Unidas;

b) Proporcione información concreta que ponga de relieve las tendencias, limitaciones y desafíos pertinentes y las nuevas cuestiones;

c) Facilite asistencia técnica a los países que la soliciten, para la preparación de informes nacionales, con cargo a recursos ordinarios y extrapresupuestarios;

16. *Invita* a la secretaría de la Comisión a que mejore las directrices y los cuestionarios para la preparación de informes nacionales, con objeto de que ésta sea más eficaz y menos compleja para los países, y esté más orientada a la ejecución, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, en consulta con los gobiernos, las organizaciones de las Naciones Unidas y las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, y a que presente informes a la Comisión para su examen;

* * *

17. *Invita*, de conformidad con el párrafo 140 del Plan de Aplicación de Johannesburgo, a los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a las instituciones financieras y comerciales internacionales a que, en el marco de sus mandatos, participen activamente en la labor de la Comisión para informarla de sus actividades destinadas a mejorar la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo. A tal efecto, es indispensable tomar medidas adicionales para:

a) Establecer vínculos más estrechos entre las medidas de aplicación mundiales, regionales y nacionales;

b) Incrementar la coherencia y la colaboración en el seno de las organizaciones y entre ellas;

c) Identificar las esferas en que puedan ser necesarias otras medidas de aplicación para hacer mayores progresos;

d) Movilizar y aumentar el uso eficaz de recursos de todas las fuentes para la aplicación;

e) Mejorar la colaboración y la coordinación en todas las esferas, incluido el intercambio de información y de conocimientos sobre todos los aspectos de la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

18. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas y utilizando la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, incluso mediante actividades oficiosas de colaboración, promueva en mayor medida la cooperación y coordinación interinstitucional en todo el sistema a fin de mejorar la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, y que informe de sus actividades al Consejo Económico y Social y a la Comisión;

19. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 57/253 de la Asamblea General, incluya en su informe propuestas que reflejen una respuesta integrada y completa del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la labor del Grupo de trabajo ad hoc de la Asamblea General encargado de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

* * *

20. *Decide* que, si bien las aportaciones hechas a la Comisión por grupos importantes, incluida la comunidad científica y los educadores, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 139 y en los apartados c) y d) del párrafo 149 del Plan de Aplicación de Johannesburgo, deben ajustarse al reglamento y a la práctica establecida de la Comisión, deberían mejorarse aún más, teniendo en cuenta el capítulo XI del Plan de Aplicación de Johannesburgo y adoptando medidas como las siguientes:

a) Fortalecer la participación de los grupos importantes en las actividades de la Comisión, incluso mediante la intervención de representantes de esos grupos al nivel apropiado en un diálogo interactivo durante las series de sesiones de alto nivel, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 139 y en los apartados c) y d) del párrafo 149 del Plan de Aplicación de Johannesburgo;

b) Orientar los diálogos entre múltiples interesados hacia la acción y la aplicación;

c) Mejorar la participación y la intervención efectiva de la sociedad civil y otros interesados en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior aplicación del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, además de promover la transparencia y la participación del público en general;

d) Esforzarse por lograr que en la Comisión haya un mayor equilibrio y una mejor representación de los grupos importantes de todas las regiones;

e) Participar activamente en las actividades relacionadas con la colaboración y el fomento de la capacidad a todos los niveles, incluidas las ferias de coparticipación y los centros de estudios, organizados como parte de las reuniones de la Comisión;

* * *

21. *Recuerda* que en el Plan de Aplicación de Johannesburgo se nombró a la Comisión para que sirviera de centro de coordinación de los debates sobre las asociaciones de colaboración que promueven el desarrollo sostenible, y reitera que las asociaciones, como iniciativas voluntarias entre múltiples interesados, contribuyen a la aplicación de los compromisos intergubernamentales contenidos en el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo. Complementan estos compromisos, pero no se pretende que los sustituyan;

22. *Destaca* que las asociaciones de colaboración en el contexto del proceso de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y su seguimiento deben desarrollarse y llevarse a cabo de conformidad con los criterios y directrices siguientes, tomando nota a este respecto de la labor preliminar realizada sobre esta cuestión durante el proceso preparatorio de la Cumbre, incluidos los principios rectores de Bali y la resolución 56/76 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 2001:

a) Las asociaciones de colaboración son iniciativas voluntarias asumidas por los gobiernos y otros interesados, por ejemplo, grupos importantes e instituciones interesadas;

b) Las asociaciones de colaboración deberían contribuir a la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, y no deberían hacer que se desviaran recursos de los compromisos contenidos en esos acuerdos;

c) No se pretende que las asociaciones reemplacen los compromisos de los gobiernos, sino que complementen la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

d) Las asociaciones deberían añadir un valor concreto al proceso de ejecución y deberían ser nuevas, es decir, no deberían limitarse a reflejar los acuerdos existentes;

e) En el diseño y establecimiento de las asociaciones se deberían tener presentes los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;

f) Las asociaciones deberían contar con recursos previsibles y sostenibles para su puesta en marcha, deben incluir la movilización de recursos nuevos y, en su caso, propiciar la transferencia de tecnología hacia los países en desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de esos países;

g) Es conveniente que las asociaciones de colaboración estén equilibradas desde un punto de vista sectorial y geográfico;

h) Las asociaciones deben estar diseñadas y funcionar de manera transparente y responsable. A este respecto, deben intercambiar información pertinente con los gobiernos y otros interesados;

i) Las asociaciones se deben anunciar públicamente para compartir la contribución específica que aportan a la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

j) Las asociaciones deben ser compatibles con las leyes y estrategias nacionales de aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, así como con las prioridades de los países en que se apliquen;

k) La principal entidad participante en una asociación de colaboración debe informar al centro de coordinación nacional del desarrollo sostenible del país o los países de que se trate del establecimiento y la marcha de la colaboración, y todas las entidades participantes deben tener presentes las orientaciones que den los gobiernos;

l) La participación en las asociaciones de colaboración de instituciones internacionales y de fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas debe ser compatible con los mandatos convenidos a nivel intergubernamental y no debe absorber los recursos asignados a otros programas previstos en esos mandatos;

23. *Decide* que las asociaciones de colaboración registradas con la Comisión deben facilitar información y presentar informes de manera transparente, participativa y creíble, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) La inscripción de las asociaciones de colaboración debe ser voluntaria y basarse en un informe presentado por escrito a la Comisión, teniendo en cuenta las disposiciones antes mencionadas. Los informes de estas asociaciones deben centrarse en su contribución a la consecución de los fines, objetivos y metas del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

b) Las asociaciones de colaboración deben presentar un informe periódico, de preferencia al menos una vez cada dos años;

c) Se pide a la Secretaría que proporcione información respecto de las asociaciones, incluidos sus informes, en una base de datos accesible a todas las partes interesadas, incluso en la página web de la Comisión y por otros medios;

d) Se pide a la Secretaría que prepare un informe resumido con datos sinópticos sobre las asociaciones para someterlo a la consideración de la Comisión de conformidad con su programa y la organización de sus trabajos, observando la especial importancia de esos informes en los años de estudio;

e) La Comisión, durante los años de estudio, debería analizar la contribución que las asociaciones aportan a la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo con objeto de compartir la experiencia adquirida y las mejores prácticas, identificar y abordar los problemas, las lagunas y las limitaciones, y ofrecer orientación adicional, incluso sobre la preparación de informes, durante los años dedicados a las políticas, según sea necesario;

24. *Pide* que se realicen actividades para fortalecer las asociaciones de colaboración en el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y su seguimiento y que se faciliten otras nuevas, incluso mediante iniciativas como ferias de coparticipación y centros de estudios, consciente de la importancia de que se intercambie información sobre las actividades existentes, en particular en el sistema de las Naciones Unidas.

*49ª sesión plenaria
25 de julio de 2003*

Anexo
Programa de trabajo multianual de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

<i>Ciclo</i>	<i>Grupo temático</i>	<i>Cuestiones intersectoriales</i>
2004/2005	<ul style="list-style-type: none"> • Agua • Saneamiento • Asentamientos humanos 	Erradicación de la pobreza; modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción; protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social; el desarrollo sostenible en un mundo en vías de globalización; la salud y el desarrollo sostenible; desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo; desarrollo sostenible para África; otras iniciativas regionales; medios de ejecución; marco institucional para el desarrollo sostenible; igualdad entre los géneros; y educación
2006/2007	<ul style="list-style-type: none"> • Energía para el desarrollo sostenible • Desarrollo industrial • Contaminación atmosférica/Atmósfera • Cambio climático 	Erradicación de la pobreza; modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción; protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social; el desarrollo sostenible en un mundo en vías de globalización; la salud y el desarrollo sostenible; desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo; desarrollo sostenible para África; otras iniciativas regionales; medios de ejecución; marco institucional para el desarrollo sostenible; igualdad entre los géneros; y educación
2008/2009	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura • Desarrollo rural • Tierra • Sequía • Desertificación • África 	Erradicación de la pobreza; modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción; protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social; el desarrollo sostenible en un mundo en vías de globalización; la salud y el desarrollo sostenible; desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo; desarrollo sostenible para África; otras iniciativas regionales; medios de ejecución; marco institucional para el desarrollo sostenible; igualdad entre los géneros; y educación
2010/2011 ^a	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte • Productos químicos • Gestión de desechos • Minería • Marco decenal de Programas sobre patrones sostenibles de consumo y producción 	Erradicación de la pobreza; modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción; protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social; el desarrollo sostenible en un mundo en vías de globalización; la salud y el desarrollo sostenible; desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo; desarrollo sostenible para África; otras iniciativas regionales; medios de ejecución; marco institucional para el desarrollo sostenible; igualdad entre los géneros; y educación
2012/2013 ^a	<ul style="list-style-type: none"> • Bosques • Biodiversidad 	Erradicación de la pobreza; modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción; protección y

<i>Ciclo</i>	<i>Grupo temático</i>	<i>Cuestiones intersectoriales</i>
2014/2015 ^a	<ul style="list-style-type: none"> • Biotecnología • Turismo • Montañas 	<p>gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social; el desarrollo sostenible en un mundo en vías de globalización; la salud y el desarrollo sostenible; desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo; desarrollo sostenible para África; otras iniciativas regionales; medios de ejecución; marco institucional para el desarrollo sostenible; igualdad entre los géneros; y educación</p> <p>Erradicación de la pobreza; modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción; protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social; el desarrollo sostenible en un mundo en vías de globalización; la salud y el desarrollo sostenible; desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo; desarrollo sostenible para África; otras iniciativas regionales; medios de ejecución; marco institucional para el desarrollo sostenible; igualdad entre los géneros; y educación</p>
2016/2017	Evaluación general de la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo	

^a Este grupo temático seguirá figurando en el programa multianual de trabajo según lo previsto, a menos que la Comisión decida otra cosa (se aplica a los grupos para 2010/2011, 2012/2013 y 2014/2015).

²⁰³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

²⁰⁴ *Ibid.*, anexo I.

²⁰⁵ Véase el anexo a la resolución S-25/2 de la Asamblea General.